



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-968

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN VIII, 23 y 29, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, fracción VIII, 23 y 29, fracción II de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- Para los efectos...

I.- a VII.-...

VIII.- La salud mental, las adicciones, así como la detección y atención de la depresión, y prevención el suicidio;

IX.- a la XIV.-...

ARTÍCULO 23.- Los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, prestarán sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos disponiendo, de ser necesario, al menos un 5% del total de camas de que dispongan, en los términos que señale el reglamento correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 29.-La atención...

I.- ...

II.- Vigilancia y cuidados de la madre y el producto de la gestación, desde la concepción y hasta su nacimiento; así mismo, la atención del recién nacido, con enfoque de prevención, control y tratamiento oportuno de los padecimientos comunes en la etapa neonatal. Las instituciones de salud, deberán atender de manera inmediata a las embarazadas que presenten síntomas de trabajo de parto, en cualquier período de la gestación, sin exigirles documentos de trámite;

III.- a la V.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 28 de junio del año 2016.
DIPUTADO PRESIDENTE**

[Firma manuscrita]
JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA

[Firma manuscrita]
LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

DIPUTADO SECRETARIO

[Firma manuscrita]
ROGELIO ORTÍZ MAR

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17,
FRACCIÓN VIII, 23 y 29, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 28 de junio del año 2016.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-968, mediante el cual se reforman los artículos 17, fracción VIII, 23 y 29, fracción II de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA

ROGELIO ORTÍZ MAR

